

Informe Secretarial. Santiago de Cali, treinta (30) de Septiembre de dos mil veinte (2.020).- A despacho del señor Juez el presente proceso. Para resolver sobre su admisión. Informando que la presente demanda fue subsanada dentro del término de Ley. Sírvase proveer.

DANIEL ARTURO DIAZ JOJOA

Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, treinta (30) de Septiembre de dos mil Veinte (2.020)

Radicación. 760013103008-2020-00141-00

Verbal / Vs. Corficolombiana S.A.

AUTO N°

Reunidos los requisitos exigidos por la legislación vigente, dentro de la presente demanda VERBAL de RESOLUCIÓN DE CONTRATO DE ENCARGO FIDUCIARIO, a través de apoderado judicial por el señor SHAHAB PARVIZ contra sociedad NEWPORT S.A.S. y CORFICOLOMBIANA S.A., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la presente demanda VERBAL de RESOLUCIÓN DE CONTRATO DE ENCARGO FIDUCIARIO, a través de apoderado judicial por el señor SHAHAB PARVIZ contra sociedad NEWPORT S.A.S. y CORFICOLOMBIANA S.A., conforme los lineamientos del Código General del Proceso, vigente en la actualidad.

SEGUNDO. Al margen de lo regulado en el DECRETO 806 de 2.020, se ORDENA a la parte DEMANDANTE ENVÍE A LA PASIVA a través del canal de notificaciones judiciales el presente auto admisorio, al cual deberá adjuntar todos los anexos arribados en el presente proceso, en caso de no haberlos remitido previamente

como lo ordena referida legislación (Art. 6 Ibid.); quien al realizar tal actuación deberá allegar constancia respectiva.

TERCERO. Recibida la certificación del correo electrónico enviado por el demandante a la dirección electrónica de cada uno de los demandados el auto admisorio junto con los anexos de ser el caso, el término de TRASLADO de veinte (20) días instituido en el canon 369 de C.G.P. CORRERÁ A PARTIR del día siguiente.

NOTIFIQUESE,

El Juez,



LEONARDO LENIS

760013103008-2020-00141-00

Ag/2020-00141-00